



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera***SESIÓN NO PRESENCIAL N° 842/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Martes, 14 de diciembre 2021**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día Martes 14 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 842/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, los señores Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez Cordano, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores, Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

**I. ORDEN DEL DÍA****I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Fiberlux S.A.C. contra la Resolución N° 295-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 032-2020-GG-DFI/PAS**

Mediante Informe N° 343-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Fiberlux S.A.C. contra la Resolución N° 295-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 032-2020-GG-DFI/PAS

**Acuerdo 842/4018/21**

Visto el Informe N° 343-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Desestimar la solicitud de nulidad planteada por **FIBERLUX S.A.C.**
- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FIBERLUX S.A.C.** contra la Resolución N° 00295-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, **CONFIRMAR** las multas de:
  - (i) Cuarenta con 80/100 (40,8) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2° y los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de la referida norma, al haber presentado un periodo (01) periodo de interrupción en el departamento del Cusco (Ticket N° 201904308), calificado como evento crítico durante el segundo semestre del año 2019.
  - (ii) Cuarenta con 80/100 (40,8) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2° y los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de la referida norma, al haber presentado un periodo (01) periodo de interrupción en el departamento del Cusco (Ticket N° 201904309), calificado como evento crítico durante el segundo semestre del año 2019.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000189  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

- (iii) Cuarenta con 80/100 (40,8) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2º y los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de la referida norma, al haber presentado un periodo (01) periodo de interrupción en los departamentos de Cajamarca, Lambayeque, Moquegua, Piura y Tumbes (Ticket N° 201906633), calificado como evento crítico durante el segundo semestre del año 2019.
- (iv) Cuarenta con 80/100 (40,8) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2º y los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de la referida norma, al haber presentado un periodo (01) periodo de interrupción en los departamentos de Cajamarca, Lambayeque, Moquegua y Piura (Ticket N° 201906634), calificado como evento crítico durante el segundo semestre del año 2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución, el Informe N° 343-OAJ/2021 y el Memorando N° 1476-DFI/2021 a la empresa FIBERLUX S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 343-OAJ/2021 y la Resolución N° 295-2021-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## 1.2. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 299-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 033-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 340-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 299-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 033-2019-GG-GSF/PAS.

### Acuerdo 842/4019/21

Visto el Informe N° 340-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, contra la Resolución N° 00299-2021-GG/OSIPTEL que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00021-2020-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia CONFIRMAR las siguientes sanciones:
  - (i) Cuatro (4) multas de cincuenta y uno (51) UIT, cada una, por la comisión de infracciones tipificadas en el numeral 3 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, por publicar en su página web información inexacta de los valores de los indicadores TINE y TLLI del servicio de público móvil, toda vez que dicha información no coincide con los resultados obtenidos por el OSIPTEL, en el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2017.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000190  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

- (ii) Cinco (5) multas de cincuenta y uno (51) UIT, cada una, por la comisión de infracciones tipificadas en el numeral 7 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, toda vez que: i) Incumplió los valores objetivos del indicador TINE en los departamentos de Cajamarca, Ica y Ucayali, durante el primer trimestre de 2017; ii) Incumplió el valor objetivo del indicador TINE en el departamento de Huancavelica, durante el segundo trimestre de 2017, y; iii) Incumplió el valor objetivo del indicador TINE en el departamento de Loreto, durante el tercer trimestre de 2017.
- (iii) Dos (2) multas de cincuenta y uno (51) UIT, cada una, por la comisión de infracciones tipificadas en el numeral 8 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, toda vez que incumplió el valor objetivo del indicador TLLI en los departamentos de Cajamarca y Ucayali, durante el primer trimestre de 2017.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante y el Informe N° 00340-OAJ/2021;
  - (ii) Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".
  - (iii) Publicar la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)), con el Informe N° 00340-OAJ/2021 y las Resoluciones N° 00299-2021-GG/OSIPTEL y N° 021-2020-GG/OSIPTEL, y;
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 303-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 035-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 344-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 303-2021-GG/OSIPTEL

#### Acuerdo 842/4020/21

Visto el Informe N° 344-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO recurso de apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C contra la Resolución N° 00303-2021-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, confirmar la multa de NOVENTA CON 60/100 (90,60) UIT impuesta, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ SAC, así como el Informe N° 344-OAJ/2021;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 344-OAJ/2021, así como la Resolución N° 303-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### I.4. Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural brindada por Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 507-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo el Informe N° 188-DPRC/21, referido al Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural brindada por Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú S.A.A.

#### Acuerdo 842/4021/21

Visto el Informe N° 188-DPRC//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Andesat Perú S.A.C. para la emisión de un mandato en el extremo de: (i) modificar el procedimiento aplicable a la implementación de nuevos sitios establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL; y, (ii) la inclusión de la tecnología de LTE para el despliegue de nuevos sitios, según disponibilidad técnica; sin perjuicio de que, cumplidos los requisitos previstos en la normativa vigente, pueda proceder a solicitarlo.
- Aprobar el Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2021-CD-DPRC/MOIR, entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C., contenido en el anexo del Informe N° 00188-DPRC/2021.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución que se aprueba, para que las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, a que se refiere el párrafo anterior.
- Aprobar un Mandato Provisional entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C., por el cual se ordena que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la factura por Andesat Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A. realice el pago por la provisión del servicio de facilidades de red que provee Andesat Perú S.A.C., correspondiente al servicio de voz, cuyo valor provisional es S/ 0.00723 por minuto, sin IGV; el cual deberá ejecutarse mientras que se emita el mandato definitivo, sin perjuicio de efectuarse posteriormente el ajuste en caso difiera del valor definitivo.
- Para estos efectos, Andesat Perú S.A.C. debe presentar, bajo su responsabilidad, los documentos de liquidación, las facturas y demás actuaciones orientadas a facilitar el pago por parte de Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución que se aprueba en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

- Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba y el Informe N° 00188-DPRC/2021 con su anexo a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la resolución que se aprueba.
- Disponer que la resolución que se aprueba entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### VOTO SINGULAR DEL ING. CARLOS BARREDA:

En relación al Proyecto de Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural brindada por Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú S.A.A. debo señalar que en **Diciembre 2021** se expidió un "**Mandato de provisión de facilidades de red de operador de infraestructura móvil rural entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.**" cuyo "**Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural**" y su "**Primer Adendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural**", "en adelante el **CONTRATO**" que fueron aprobados el **05May2020** por Resolución de Gerencia General N° 085-2020-GG/OSIPTEL.

Sin embargo, nótese que, al año siguiente, **el 22may2021** se aprobó el **MANDATO** entre ambas concesionarias mediante Resolución de Consejo Directivo N° 080-2021-CD/OSIPTEL que establece: a) **Cargo de datos con actualización semestral por tráfico** y b) **cargo de voz** hasta el 04set2021 a ser **actualizado por las concesionarias**.

Curiosamente TdP solicitó el **14jun2021** la **reconsideración del Mandato**, que fue **denegada el 21ago2021**.

Dado que Andesat no actualizó el cargo de datos con la metodología del Mandato, TdP solicita el **13ago2021** que **Osiptel determine el cargo de datos** para el semestre set2021-mar2022.

El **19set2021** Osiptel actualiza el cargo de datos (ver RCD N° 00172-2021-CD/OSIPTEL) **que no es utilizado por Andesat**.

El **13oct2021** Andesat solicita **reconsideración** sobre el **cargo de datos aprobado por Osiptel**, que fue calculado en estricto cumplimiento de la metodología fijada en el **MANDATO**.

En consecuencia, me **preocupa** que se proponga un **NUEVO PROYECTO DE MANDATO de provisión de facilidades de red de operador de infraestructura móvil rural entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.** A los: a) **6 meses de aprobado el MANDATO**, b) **19 meses de aprobado el CONTRATO** y c) **2 meses**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
Herrera  
Carrera

**y medio de establecido el cargo de datos en cumplimiento de la metodología del MANDATO.**

También me preocupa que la **aprobación** de: a) El **CONTRATO** b) El **MANDATO** c) El **CARGO de DATOS**, requirieron de **tiempo, recursos, datos y otros**, por parte de Osiptel, que **no han sido de utilidad para las concesionarias.**

Otro tema que cabe resaltar es la mezcla de pedidos de: a) **modificación del MANDATO**, b) **modificación del CONTRATO**, c) **5 nuevos temas ajenos al MANDATO.**

Por otro lado, al parecer el **MANDATO no ha tenido el sustento técnico económico suficiente**, el **procedimiento de negociación semestral de cargos de voz y datos ha generado sobrecostos de transacción**, y que **hay incumplimiento impune del MANDATO.**

Finalmente, de **conformidad con el RIA de OCDE**, solo se regula si hay un problema que no pueden solucionar los privados. Curiosamente en este caso **la solución del regulador**: a) el **MANDATO es incumplido por un concesionario** y b) desconocido de oficio el **MANDATO**, se propone un nuevo Proyecto de Mandato "Provisional" **supuestamente para el pago, que nunca fue facturado.**

Por todo lo expuesto mi voto es desfavorable.

Siendo las 06:38 pm horas del miércoles 15 de diciembre, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz  
Presidente

Jesús Guillén Marroquín  
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí  
Director

Carlos Barreda Tamayo  
Director

Arturo Vásquez Cordano  
Director